

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACION: 28 DE FEBRERO DE 2025

| No | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No | FECHA | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN |
|----|------------|---------------|------------|---------------------------|---------------------|---------------|
| 1 | T2148005 | 2023060088077 | 06/09/2023 | PARME-129 DE 2025 | 10/02/2025 | LE |



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.

Título: T2148005



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. T2148005 (GEXO-13), SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERA PELAEZ HERMANOS Y CIA SCS**, con Nit. **890.904.714-1**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.389.629**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Explotación No. **T2148005**, para la explotación de una mina de **OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, SERPENTINA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **BELLO** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 6380 del 20 de diciembre de 1996 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de abril de 1997, bajo el código No. **GEXO-13**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales al expediente y se realizaron las visitas al título minero, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030464282 del 29 de octubre de 2022** y el Concepto Técnico de Informe de Campo No. **2022030136492 del 05 de abril de 2022** al titular, en los siguientes términos:

Se emitió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030464282 del 29 de octubre de 2022**, en el concepto en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

Una vez Evaluado el Expediente Digital, se encontró que el título es una Licencia de explotación amparada en Decreto N°2655 de 1985, por lo cual no se configura la obligación de canon superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS.

Una vez Evaluado el Expediente Digital, se encontró que el título es una Licencia de explotación amparada en Decreto N°2655 de 1985, por lo cual no se configura la obligación de póliza minero ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.

El 20 de diciembre de 1996, por medio de la Resolución N°6380 notificada personalmente el 30 de diciembre de 1996, la Autoridad Minera resolvió otorgar a la sociedad Peláez Hermanos y SCS la Licencia de Explotación N°2148, producto de un proceso de legalización de una cantera, por lo tanto, no se presentó el PTI.

Mediante Resolución N°17169 del 17 de agosto del 2007 se acogió el Concepto Técnico N°442 22 de julio del 2007, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la conversión de la Licencia de Explotación N°2148 a Contrato de Concesión amparado en la Ley 685 del 2001.

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril):
10.000 m³/año
2. Producción proyectada en PTO: 10.000 m³/año
3. Mineral principal:
Serpentinita
4. Mineral secundario.
5. Método de explotación: Terrazas descendentes
6. Método de arranque: Mecánico (Excavadora hidráulica)
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minería.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

| Punto | Norte o X (m) | Este o Y (m) |
|--------------|----------------------|---------------------|
| 1 | 1.190.530 | 837.737 |
| 2 | 1.190.730 | 837.737 |
| 3 | 1.190.730 | 837.390 |
| 4 | 1.190.572 | 837.390 |
| 5 | 1.190.530 | 837.500 |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

9. *Plan de cierre: Consistirá básicamente en: reforestación de 2.250 m² al sur del área, conformando una barrera viva y el embellecimiento paisajístico del área.*

El título 2148 se encuentra en proceso de cambio de modalidad a contrato de concesión bajo Ley 648 del 2001, lo estipulo en la Resolución N°17169 del 17 de agosto del 2007 se acogió el Concepto Técnico N°442 22 de julio del 2007, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la conversión de la Licencia de Explotación N°2148 a Contrato de Concesión amparado en la Ley 685 del 2001.

El titular minero del Licencia de explotación N°2148 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030236552 del 10 de junio de 2021 al cual se le dio traslado mediante el Auto 2021080003488 del 26 de julio de 2021, se recomendó requerir al titular para que allegara el Acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental expedido por la Autoridad Ambiental correspondiente, o en su defecto el Certificado del Estado del Trámite con una fecha de expedición no mayor a 6 meses.

Ahora bien, mediante Radicado Mercurio No.2022010052801 el día 07 de febrero de 2022, el titular allegó respuesta a lo requerido o ítem 3.5, de observaciones del Concepto 2021030236552 del 10 de junio de 2021, según consideraciones del Parágrafo del Artículo Primero del Auto 2021080003488 del 26 de julio 2021.

En el oficio allegado por el titular sustenta que no es procedente el requerimiento de Licencia Ambiental toda vez que la Licencia de Explotación No. 2184 está bajo el régimen del Decreto 2655 de 1988 y que se encuentra en proceso de conversión a Contrato de Concesión Ley 685 de 2001, así mismo, el titular expone que no requiere de Licencia Ambiental ya que mediante la Resolución No. AN1999 del 13 de febrero de 2004 COANTIOQUIA resolvió aprobar el plan de manejo ambiental a la sociedad minera Peláez hermanos y CIA y SCS, para la cantera la victoria, con licencia minera no. 2148 en jurisdicción del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

De igual forma, en la respuesta el titular se sustenta en el Informe Técnico de CORANTIOQUIA No. AN2229 del 7 julio de 2003, el cual concluyó que la cantera la victoria, no requiere licencia ambiental porque inició actividades antes de noviembre de 1993, requisito indispensable para acceder al programa de legalización de la pequeña minería de hecho.

Como documentos anexos el titular allega copia de radicado en CORANTIOQUIA No. 160AN-COE2112-45087 del 13 de diciembre de 2021, en donde se radicó Recurso de Reposición a la Resolución No. 160ANRES1809-5242 del 25 de septiembre de 2018, por medio de la cual se solicita que se desista de archivar el expediente AN3-00-119 donde reposan las diligencias relacionadas con la Resolución No. AN1999 del 2004, modificada por la resolución 130AN-3148 del 21 de abril de 2005 mediante el cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

Mediante radicado No 2022010240414 de 08/06/2022 el titular minero allego copia digitalizada del documento de aprobación del Plan de Manejo Ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 2 de abril de 1997, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

| FBM semestral | Acto administrativo de aprobación | FBM anual | Acto administrativo de aprobación |
|----------------------|--|------------------|--|
| 2003 | - | 2003 | - |
| 2004 | - | 2004 | |
| 2005 | - | 2005 | |
| 2006 | - | 2006 | |
| 2007 | - | 2007 | |
| 2008 | Auto N°2016080003871 (31/10/2016) | 2008 | Auto No. 2021080002930 (23/06/2021) |
| 2009 | Auto No. 2021080002930 (23/06/2021) | 2009 | Auto No. 2021080002930 (23/06/2021) |
| 2010 | Auto N°2017080004612 (01/09/2017) | 2010 | Auto N°2016080003871 (31/10/2016) |
| 2011 | | 2011 | - |
| 2012 | Auto N°2017080004612 (01/09/2017) | 2012 | Auto N°2016080003871 (31/10/2016) |
| 2013 | | 2013 | Auto N°2017080004612 (01/09/2017) |
| 2014 | | 2014 | |
| 2015 | | 2015 | |
| 2016 | - | 2016 | Auto N°2022080005727 (22/03/2022) |
| 2017 | - | 2017 | Auto N°2022080005727 (22/03/2022) |
| 2018 | - | 2018 | Auto N°2022080005727 (22/03/2022) |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

| | | | |
|------|-----------|------|--------------------------------------|
| 2019 | | 2019 | Auto N°2022080005727 (22/03/2022) |
| 2020 | No Aplica | 2020 | Auto N°2022080005727 (22/03/2022) |
| 2021 | No Aplica | 2021 | Auto N°2022080005727 (22/03/2022) |

Mediante Radicado No 2022010240418 del 08/06/2022 el titular minero allego como adjunto a este radicado los FBMs siguientes los cuales se evaluaron:

- Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formatos Básico Minero semestrales correspondiente a los años 2002,2003,2006,2007.
- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta SI. MINERO el 01 de julio del 2020, con número de solicitud FBM2020070148856, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta SI. MINERO el 01 de julio del 2020, con número de solicitud FBM2020070148861, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta SI. MINERO el 01 de julio del 2020, con número de solicitud FBM2020070148859, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta SI. MINERO el 01 de julio del 2020, con número de solicitud FBM2020070148860, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

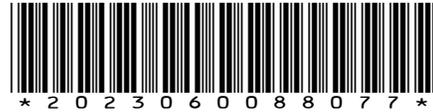
Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (Plataforma AnnA Minería), se evidencia el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 2011, por esta razón se procede al siguiente análisis.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 8 0 7 7 *

(06/09/2023)

| PERÍODO | PRODUCCIÓN TRIMESTRAL | | | | | PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS | PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM | FALTANTE | CONCEPTO |
|---------|-----------------------|---|----|-----|----|---|--------------------------------------|----------|-----------|
| | MINERAL | I | II | III | IV | | | | |
| 2003 | Serpentina | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | ACEPTABLE |
| 2004 | Serpentina | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | ACEPTABLE |
| 2005 | Serpentina | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | ACEPTABLE |
| 2006 | Serpentina | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | ACEPTABLE |
| 2007 | Serpentina | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | ACEPTABLE |
| 2011 | Serpentina | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | ACEPTABLE |

- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2003, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el 28/05/2022, con No 52354-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2004, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el 28/05/2022, con No 52367-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2005, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el 28/05/2022, con No 52368-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2006, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el 28/05/2022, con No 52369-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2007, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el 28/05/2022, con No 52370-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2011, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el 28/05/2022, con No 52371-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

Mediante radicado No 2022030037152 del 18/02/2022 se le sugirió al titular minero que respecto a la información recibida mediante los Radicados Mercurio No. 2021010425844 del 28 de octubre de 2021 y No. 2021010425899 del 28 de octubre 2021, se le informa al titular que mediante la Resolución 40925 de 2019 se determinó que una vez la Autoridad Minera informará la puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las personas que no hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos de Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, deberán ser diligenciados y radicados en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. Después de revisar el expediente en MERCURIO y la plataforma de ANNA Minería el titular cumplió allegando los FBMs

El titular minero del contrato de concesión No. 2148 se encuentra al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 2 de abril de 1997 y que la etapa de explotación inició el día 2 de abril de 1997.

| Trimestre | Acto administrativo de aprobación |
|------------------|--|
| I-2003 | Auto N°2017080004612 (01/09/2017) |
| II-2003 | |
| III-2003 | |
| IV-2003 | |
| I-2004 | |
| II-2004 | Auto No. 2022080005727 (22/03/2022) |
| III-2004 | |
| IV-2004 | |
| I-2005 | |
| II-2005 | |
| III-2005 | Auto No. 2022080005727 (22/03/2022) |
| IV-2005 | |
| I-2006 | |
| II-2006 | |
| III-2006 | |
| IV-2006 | |
| I-2007 | |
| II-2007 | |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 8 0 7 7 *

(06/09/2023)

| | |
|----------|--|
| III-2007 | Auto No.2021080002930 (23/06/2021) |
| IV-2007 | |
| I-2008 | |
| II-2008 | Auto No.2021080002930 (23/06/2021) |
| III-2008 | |
| IV-2008 | Auto No.2021080002930 (23/06/2021) |
| I-2009 | |
| II-2009 | Concepto Técnico N°000171 (10/07/2009) |
| III-2009 | |
| IV-2009 | |
| I-2010 | Auto No.2021080002930 (23/06/2021) |
| II-2010 | |
| III-2010 | Auto No. 2022080005727 (22/03/2022) |
| IV-2010 | |
| I-2011 | Auto No.2021080002930 (23/06/2021) |
| II-2011 | Auto No.2021080002930 (23/06/2021) |
| III-2011 | |
| IV-2011 | |
| I-2012 | |
| II-2012 | |
| III-2012 | |
| IV-2012 | |
| I-2013 | |
| II-2013 | |
| III-2013 | Auto N°2017080004612 (01/09/2017) |
| IV-2013 | |
| I-2014 | |
| II-2014 | |
| III-2014 | |
| IV-2014 | |
| I-2015 | |
| II-2015 | |
| III-2015 | |
| IV-2015 | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

| | |
|----------|---|
| I-2016 | Auto No. 2022080005727 (22/03/2022) |
| II-2016 | |
| III-2016 | |
| IV-2016 | |
| I-2017 | |
| II-2017 | |
| III-2017 | |
| IV-2017 | |
| I-2018 | |
| II-2018 | |
| III-2018 | |
| IV-2018 | |
| I-2019 | |
| II-2019 | |
| III-2019 | |
| IV-2019 | |
| I-2020 | ---- |
| II-2020 | |
| III-2020 | |
| IV-2020 | |
| I-2021 | Auto No. 2022080005727 (22/03/2022) |
| II-2021 | |
| III-2021 | |
| IV-2021 | |
| I-2022 | REQUERIR mediante presente concepto técnico |
| II-2022 | |
| III-2022 | |

Después de revisar el expediente No 2148 no se encontró los formularios de declaración de regalías correspondiente al año 2022.

Se recomienda REQUERIR al Titular para que allegue el Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

El titular minero de la Licencia de Explotación N°2148 no se encuentra al día con la obligación de Regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2022030136492 del 05 de abril de 2022 el cual fue acogido por medio del Auto 2022080098421 del 18 de agosto de 2022 se realizaron las siguientes recomendaciones:

- *Mantenimiento a la vía de acceso hasta la zona superior del título minero.*
- *Mantenimiento periódico a cunetas de desagüe.*
- *Manejo de taludes, los cuales presentan desprendimientos y evitar taludes negativos.*
- *Actualizar y publicar el plano de riesgos.*
- *Allegar cronograma de actividades de adecuación.*
- *Mejorar la señalización preventiva, informativa y de seguridad incluyendo todas las zonas de riesgo*

Seguido a esto, también se establecieron los siguientes requerimientos de orden técnico:

- *Realizar trabajos de adecuación de talud que presenta deslizamiento en las coordenadas N1190649 E837541 y N1190682 E837512. Plazo otorgado 30 días.*
- *Realizar mantenimiento al sistema de drenaje y cunetas para aguas de escorrentía en todo el título minero. Plazo otorgado 30 días.*
- *Instalar señalización y demarcación de seguridad en el área de influencia de la Quebrada La Gabriela. Plazo otorgado 30 días.*
- *Realizar perfilamiento de taludes que presentan altura mayor a 10 metros y conformar terrazas con el debido manejo de aguas de escorrentía. Plazo otorgado 30 días.*
- *Construcción de sedimentadores para prevenir que este material llegue a la vía Autopista Medellín Bogotá. Plazo otorgado 30 días.*
- *El titular debe realizar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo - SGSST.*
- *El titular deberá presentar evidencia del control de uso adecuado de los Elemento de Protección*
- *Personal EPP, a través de las planillas de control y registro de entrega dotación, verificación del uso permanente de los mismos, registro de capacitación y charlas de seguridad relacionadas con EPP.*
- *El titular debe realizar, presentar e implementar el Plan de Emergencia de la mina.*
- *El titular debe publicar los planos de labores actualizados de la mina, el plano de evacuación y rutas de acceso y palan de emergencias.*

Mediante visita de fiscalización realiza 31 de marzo de 2022, se pudo verificar que el titular minero ha dado cumplimiento PARCIAL a los requerimientos realizados durante la visita de fiscalización del 28 de febrero de 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

Que Mediante Radicado No 2022010123514 del 23 de marzo de 2022, el titular da respuesta al Auto No. 2021080003487 del 26 de Julio de 2021, sobre observaciones del concepto visita de fiscalización No. 2021030247876 del 25 de junio de 2021, en el cual presenta Estudio Hidrogeológico, Estudio Hidrológico y Estudio Geotécnico.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación N°2148 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Revisando el expediente escaneado podemos evidenciar que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 2022080005727 del 22 de marzo de 2022, donde REQUIRIO el pago de la visita de fiscalización del año de 2011 por “DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L” (\$2.174.536), más intereses.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Después de revisar el expediente no se encontró ningún trámite sin atender.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Dentro del expediente no se evidencio alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación No.2148 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Mediante radicado No 2022010240414 de 08/06/2022 el titular minero allego copia digitalizada del documento de aprobación del Plan de Manejo Ambiental.
- 3.2 Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los Formatos Básico Minero semestrales correspondiente a los años 2002,2003,2006,2007. dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.3 Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta SI. MINERO el 01 de julio del 2020, con número de solicitud



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

FBM2020070148856, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

- 3.4** *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta SI. MINERO el 01 de julio del 2020, con número de solicitud FBM2020070148861, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- 3.5** *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta SI. MINERO el 01 de julio del 2020, con número de solicitud FBM2020070148859, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- 3.6** *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta SI. MINERO el 01 de julio del 2020, con número de solicitud FBM2020070148860, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- 3.7** *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2003, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el 28/05/2022, con No 52354-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- 3.8** *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2004, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el 28/05/2022, con No 52367-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- 3.9** *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2005, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el 28/05/2022, con No 52368-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- 3.10** *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2006, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el 28/05/2022, con No 52369-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- 3.11** *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2007, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

el 28/05/2022, con No 52370-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

3.12 *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2011, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el 28/05/2022, con No 52371-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

3.13 *Se recomienda REQUERIR al Titular para que allegue el Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2022.*

3.14 *El titular minero de la Licencia de Explotación N°2148 no se encuentra al día con la obligación de Regalías*

3.15 *Revisando el expediente escaneado podemos evidenciar que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 2022080005727 del 22 de marzo de 2022, donde REQUIRIO el pago de la visita de fiscalización del año de 2011 por “DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L” (\$2.174.536), más intereses. TREINTA Y SEIS PESOS M/L” (\$2.174.536), más intereses Que verificado el expediente Digital, no se evidencia el pago de la visita de fiscalización del año 2011.*

3.16 *Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación N°2148 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

3.17 *El titular minero del contrato de concesión No. 2148 se encuentra al día con la obligación de Formatos básicos Mineros.*

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N°2148 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)”.

De igual forma, el equipo técnico elaboró el Concepto Técnico de Informe de Campo No. **2022030136492 del 05 de abril de 2022**, en el que se establece lo siguiente:

(...)

5. RESULTADOS DE LA VISITA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

La inspección se realizó el día 31 de marzo del 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

La visita de fiscalización al área de los títulos minero 2148 y 1572, tiene como finalidad la verificación de lo planteado en la solicitud del municipio de Bello No. 2022010130415 del 28 de marzo de 2022 y de las condiciones por movimiento en masa en punto de referencia 6°19'8" N, 7°32'48" W.

La inspección fue atendida por Ingeniera Karen Andrea Bueno Bonilla encargada de las operaciones mineras de la cantera la victoria y el señor Eduardo Hernández representante de la empresa subcontratista Atomtech, Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la inspección y se le solicitó tanto los planos actualizados de las labores de exploración, así como las copias de la planilla de seguridad social (salud, pensión y riegos profesionales) de los trabajadores que laboran en el título, actas de entrega de dotación de personal, documentación que aportaron.

De acuerdo con el recorrido realizado en la zona partiendo del punto indicado en informe técnico realizado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de desastres del municipio de Bello con las coordenadas 6°19'8" N, 7°32'48" W. Nos permitimos entregar las siguientes observaciones:

Al rededor del punto de referencia se logra observar esta cercano a la autopista Medellín – Bogotá, también se observa una caja desarenadora "box culvert" de construcción irregular, la cual conduce las aguas de escorrentía de la zona de la montaña, en donde se evidencia la existencia de operaciones mineras de tipo cantera que hacen parte de los títulos 2148 y 1572.

Se evidencia un parqueadero público.

Se evidencia labores de adecuación, construcción y mantenimiento de cunetas de desagüe.

Se evidencia labores de adecuación y perfilamiento de taludes.

Se evidencian la actividad de cantera, observando operaciones de maquinaria, intervención de taludes, adecuación del sistema de drenaje y aguas de escorrentía.

Se observa un talud de explotación con alturas superiores a los 10 m, con pendientes en algunos casos negativos.

Se observan la intervención de terraceo o banqueo en zonas cercanas al punto de referencia, los encargados de la mina indican que realizan estos trabajos con mucha prudencia por indicaciones de actos administrativos anteriores.

De acuerdo al recorrido por el área de trabajo o de intervención alrededor del punto de referencia 6°19'8" N, 7°32'48" W, se inició verificando el título minero 2148, donde se concentran la gran parte de las labores mineras antes mencionadas, también se verificaron la condición del título minero 1572, en el cual no se evidencian actividades mineras, realizando el recorrido en la zona del parqueadero, fábrica de ladrillos.

Así mismo no se evidencia la presencia de minería ilegal dentro del área del título.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

5.1. COMPONENTE TÉCNICO.

Título en Etapa de Explotación.

Se evidencia un talud de explotación con alturas superiores a los 10m, con altas pendientes, en algunos casos con pendientes negativas. El arranque se realiza mediante retro excavadora, aprovechando la poca consolidación que tiene el material. Las bermas tienen aproximadamente 3 metros de ancho.

Durante el desarrollo de la visita se realizó el geo-posicionamiento de un frente de explotación activo y varios puntos de control, Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla, igualmente se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de dichos puntos (ver anexo).

| Punto | | Descripción | Coordenadas* | | |
|---|----|---|--------------|----------|------------|
| Capa | # | | Y (Norte) | X (Este) | Z (Altura) |
| Trabajos de adecuación y mantenimiento de cunetas desagüe | 1. | Mantenimiento de cunetas de desagüe | 1190743 | 837416 | 1560 |
| Canal desagüe | 2. | Canal de desagüe | 1190767 | 837408 | 1559 |
| Frentes explotación activos | 3. | Se evidencio un frente de explotación activo | 1190643 | 837554 | 1578 |
| Autopista Medellín – Bogotá | 4. | Autopista Medellín – Bogotá | 1190776 | 837396 | 1558 |
| Punto de solicitud del municipio de bello | 5. | Punto de Verificación | 1190732 | 837418 | 1569 |
| Zona de derrumbe | 6. | Se evidencia un pequeño derrumbe | 1190697 | 837513 | 1592 |
| Punto control sin actividad minera | 6. | Punto de control sin actividad minera en el título 1572 | 1190904 | 837559 | 1605 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

| | | | | | |
|---|-----|---|---------|--------|------|
| Punto control sin actividad minera | 7. | Punto de control sin actividad minera en el título 1572 | 1190904 | 837559 | 1622 |
| Parqueadero Publico | 8. | Parqueadero | 1190621 | 837450 | 1550 |
| Fabrica de Bloques | 10. | Fábrica de Bloques | 1190624 | 837472 | 1553 |

Concepto técnico sobre las labores de Explotación.

• **Método de Explotación**

Se evidencia un talud de explotación con alturas superiores a los 10m, con altas pendientes, en algunos casos con pendientes negativas. El arranque se realiza mediante retro excavadora, aprovechando la poca consolidación que tiene el material. Las bermas tienen aproximadamente 3 metros de ancho.

• **Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:**

Condiciones del sistema de transporte interno y externo: El transporte externo es mecanizado promedio de volqueta 11 metros cúbicos de capacidad, el arranque se realiza mediante retro excavadora, aprovechando la poca consolidación que tiene la materia.

Equipos: El equipo evidenciado y usado para la explotación en el área de la Licencia de Explotación T2148005 es:

| EQUIPO | CANTIDAD | CARACTERISTICAS |
|-----------------|----------|--|
| Retroexcavadora | 1 | Retroexcavadora de orugas CAT 330, que tiene 347 caballos de fuerza, con una pala de 2.67 m ³ |

El titular NO cuenta con el programa de mantenimiento Preventivo, Predictivo y/o Correctivo.

Condiciones del sistema de cargue: el cargue es mecanizado por medio la retroexcavadora la cual se encarga de llenar las volquetas del transporte

Condiciones de Taludes y Bermas: Los taludes y bermas están conformados por arenas limosas, se evidencia zonas de pequeños derrumbes, se evidencian un talud de explotación con altura superiores de 10 m, pendiente superior a 60 grados.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

En zona del título minero 1572, se evidencia taludes de material arcillosos, taludes erosionados antiguas zonas de actividad mineras, sin embargo, al momento de la visita no se observaron actividades mineras

Tipo de Arranque: Las labores de arranque son mecanizadas e incluyen la disgregación y rizado del material por medios mecánico (retroexcavadora)

• **Uso de Sustancia Explosiva:**

Durante el recorrido al área del título minero no se evidenció la utilización de sustancias explosivas ni el almacenamiento de las mismas

Procedimiento de Control a la Producción:

Al momento de la visita de fiscalización no evidencia ningún procedimiento para la medición de la producción.

5.2. COMPONENTE AMBIENTAL.

• **Componente Abiótico.**

Durante el recorrido al área del título minero 2148, se observaron trabajos de adecuación, mantenimiento, construcción de cunetas de desagüe, Se evidencia labores de adecuación y perfilamiento de taludes, adecuación de vías internas.

Se evidenciaron zona de pequeño derrumbe con las siguientes coordenadas Norte: 1.190.697, Este: 837.513, cota: 1592.

• **Contingencia Ambiental.**

Se recomendó al titular minero continuar con los trabajos de adecuación, mantenimiento, construcción de las cuestas de desagüe, así como también continuar con los trabajos de adecuación y perfilamiento de taludes.

En zonas donde están trabajando sobre la pata del talud principal con alturas superiores a 10m y con altas pendientes se recomienda restauración de las operaciones mineras para mejorar las condiciones de seguridad, terraceando desde la parte superior del talud

• **Plan cierre Abandono**

Se evidenciaron trabajos de conformación terrazas, se recomienda continuar con las labores de adecuación y el manejo de aguas de escorrentía en ese sector para prevenir situaciones de riesgo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

5.3. COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

- *El titular minero cuenta con 4 personas operativas y 1 profesionales vinculadas al proyecto minero La Victoria. Entre la documentación aportada, exhibió copia de los aportes de Seguridad Social Integral del personal, afiliados a Salud (EPS), Pensión y Riesgos Laborales (ARL, a riesgo V).*
- *El titular minero no cuenta con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.*
- *El titular cuenta con planillas de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a los trabajadores, las cuales se realizan dos veces al mes.*
- *No evidencia la implementación del Plan de Emergencias,*

Se evidenció que el proyecto minero La Victoria no cuenta con reglamento de higiene y seguridad industrial, Durante el recorrido de la actividad minera se pudo evidenciar el uso correcto de los elementos de protección personal EPP.

- *No se evidencio la ejecución de trabajo en alturas.*
- *Se evidencia la existencia de señalización preventiva, informativa y seguridad en las vías de acceso, no obstante. No se utilizan explosivos, no cuenta con el Plan local de Emergencia.*

5.4. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

No se evidencio la elaboración y ejecución de Plan de Gestión Social en la evaluación documental realizada dentro del expediente minero.

6. NO CONFORMIDADES.

La Mina La Victoria cuenta con 5 personas Afiliadas al Sistema de Seguridad Social – Salud, sin embargo, se pudo constatar que no cuentan con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, la mina no cuenta con reglamento de higiene y seguridad industrial, no se evidencio las actas de entrega de la dotación personal, se evidencia el uso incorrecto de los elementos de protección personal (EPP), no se observó el plan de emergencias.

Durante el recorrido al área del título minero se pudo evidencia movimiento de material en una zona donde están trabajando sobre la pata del talud principal con alturas superiores a 10m y con altas pendientes generando riesgo caída de roca.

7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

Mediante Concepto de informe de visita No. 2022030074087, del 11 de marzo de 2022, se determinó lo siguiente:

MEDIDAS PREVENTIVAS.

Recomendaciones:

- *Mantenimiento a la vía de acceso hasta la zona superior del título minero.*
- *Mantenimiento periódico a cunetas de desagüe.*
- *Manejo de taludes, los cuales presentan desprendimientos y evitar taludes negativos.*
- *Actualizar y publicar el plano de riesgos.*

Allegar cronograma de actividades de adecuación.

- *Mejorar la señalización preventiva, informativa y de seguridad incluyendo todas las zonas de riesgo.*

INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

- *Realizar trabajos de adecuación de talud que presenta deslizamiento en las coordenadas N1190649 E837541 y N1190682 E837512. Plazo otorgado 30 días.*
- *Realizar mantenimiento al sistema de drenaje y cunetas para aguas de escorrentía en todo el título minero. Plazo otorgado 30 días.*
- *Instalar señalización y demarcación de seguridad en el área de influencia de la Quebrada La Gabriela. Plazo otorgado 30 días.*
- *Realizar perfilamiento de taludes que presentan altura mayor a 10 metros y conformar terrazas con el debido manejo de aguas de escorrentía. Plazo otorgado 30 días.*
- *Construcción de sedimentadores para prevenir que este material llegue a la vía Autopista Medellín - Bogotá. Plazo otorgado 30 días.*

RECOMENDACIONES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

- *El titular debe realizar trabajos de adecuación de talud que presenta deslizamiento en las coordenadas N1190649 E837541 y N1190682 E837512. Plazo otorgado 30 días.*
- *El titular debe realizar mantenimiento al sistema de drenaje y cunetas para aguas de escorrentía en todo el título minero. Plazo otorgado 30 días.*
- *El titular debe implementar la señalización y demarcación de seguridad en el área de influencia de la Quebrada La Gabriela; así mismo, diseñar e implementar el programa de manejo ambiental de estabilización y retención de sólidos hacia la quebrada, las vías internas y autopista principal Plazo otorgado 30 días.*
- *El titular debe mejorar y completar la señalización y demarcación de todas las áreas operativas la mina.*
- *El titular debe realizar perfilamiento y adecuación de taludes trabajo que presenten altura mayor a 6 metros conformando terrazas que disminuyan los riesgos; además, con el debido manejo de aguas de mina. Plazo otorgado 30 días.*
- *El titular debe realizar la construcción de sedimentadores para prevenir que este material llegue a la vía Autopista Medellín - Bogotá. Plazo otorgado 30 días.*
- *El titular debe realizar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo - SG- SST.*
- *El titular deberá presentar evidencia del control de uso adecuado de los Elemento de Protección Personal EPP, a través de las planillas de control y registro de entrega dotación, verificación del uso permanente de los mismos, registro de capacitación y charlas de seguridad relacionadas con EPP.*
- *El titular debe realizar, presentar e implementar el Plan de Emergencia de la mina.*
- *Diseño del programa de seguridad por pandemia y manejo de ambiente seguro por COVID-19. Implementar el programa de manejo seguro de maquinaria y equipos en la mina, con respectivo registro de control y bitácora.*
- *El titular debe publicar los planos de labores actualizados de la mina, el plano de evacuación y rutas de acceso y palan de emergencias.*

Mediante visita de fiscalización realiza 31 de marzo de 2022, se pudo verificar que el titular minero ha dado cumplimiento PARCIAL a los requerimientos realizados durante la visita de fiscalización del 28 de febrero de 2022.

8. MEDIDAS A APLICAR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Se recomendó al titular minero continuar con los trabajos de adecuación, mantenimiento, construcción de las cuestas de desagüa, así como también continuar con los trabajos de adecuación y perfilamiento de taludes.

En zonas donde están trabajando sobre la pata del talud principal con alturas superiores a 10m y con altas pendientes se recomienda la restauración de las operaciones mineras para mejorar las condiciones de seguridad, terraceando desde la parte superior del talud

Se recomienda el control permanente de la estabilidad de los taludes, bancos, terrazas, canales de agua según las condiciones del titular y el operador minero.

8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Durante la visita de campo no se determinaron medidas de seguridad.

8.3. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.

Durante la visita de campo no se determinaron medidas de carácter indefinido

9. AREAS REPORTADAS CON DETECCIÓN DE CAMBIOS.

No se evidencian áreas reportadas con detección de cambios durante recorrido realizado en visita de fiscalización.

10. OBLIGACIÓN ADICIONAL – TITULO MINERO MODALIDAD ESPECIAL

Durante la visita de campo no se determinaron obligaciones adicionales – títulos mineros modalidad especial.

11. CONCLUSIONES

De acuerdo con el recorrido realizado en la zona de partiendo del punto indicado en informe técnico realizado por secretaria de gestión de riesgo y atención de desastres municipio de bello con las coordenadas 6°19'8" N, 7°32'48" W. Nos permitimos entregar las siguientes observaciones

- Al rededor del punto de referencia se logra observar esta cercano a la autopista Medellín – Bogotá, también se observa una caja desarenadora “box culvert” de construcción irregular, la cual conduce las aguas de escorrentía de la zona de la montaña, en donde se evidencia la existencia de operaciones mineras de tipo cantera que hacen parte de los títulos 2148 y 1572.*
- Se evidencia un parqueadero público.*
- Se evidencia labores de adecuación, construcción y mantenimiento de cunetas de desagüe.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

- Se evidencia labores de adecuación y perfilamiento de taludes.
- Se evidencian la actividad de cantera, observando operaciones de maquinaria, intervención de taludes

Con respecto a las anotaciones de oficio de (Devimed, ANI) en control de autopista Medellín- Bogotá KM 01+620. Sobre las afectaciones a los previos cantera Argos o de la autopista Medellín – Bogotá

Debemos indicar que operación minera detectada en la zona del punto de referenciado que la empresa subcontratista Automtech S.A, es la encargada de controlar todos los aspectos técnicos operativos estabilidad de taludes manejo de aguas que logren minimizar los riesgos generados por la intervención minera.

Se evidencian la actividad de cantera, observando operaciones de maquinaria, intervención de taludes, adecuación de sistema de drenaje y aguas de escorrentía, se observa un talud de explotación con alturas superiores a los 10m, con pendientes algunos casos negativos, se observa la intervención de terraceo o baqueo en zona cercana al punto de, los encargados de la mina indican que se realizan estos manejos con mucha prudencia por indicaciones de actos administrativos anteriores.

El análisis de riesgo afectaciones no puede limitarse únicamente a los previos de la cantera Argos, ya que en la zona existen presencia infraestructura, parqueadero, fábrica de bloques, restaurarte circulan y transitan personal.

Con respecto de riesgo y valoración debe ser mas específico para definir a que entidad a persona o empresa se debe realizar el control, para generar las medidas necesarias encaminadas a disminuir los riesgos

De acuerdo al recorrido por las áreas de trabajo o de intervención alrededor del punto de referencia con coordenadas 6°19'8" N, 7°32'48" W, se inicio verificando el titulo minero 2148, donde se concentran la grna parte de labores mineras antes mencionadas, también se verificaron las condiciones del titulo 1572, en el cual no se evidenciaron actividades mineras.

*En la visita de fiscalización al área de los títulos mineros T2148005, T1572005, se evidencio el incumplimiento en las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad minera. De lo anterior, se concluye que la visita es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE.***

12. RECOMENDACIONES

- Se recomendó al titular minero continuar con los trabajos de adecuación, mantenimiento, construcción de las cuestas de desagua, así como también continuar con los trabajos de adecuación y perfilamiento de taludes.
- En zonas donde están trabajando sobre la pata del talud principal con alturas superiores a 10m y con altas pendientes se recomienda la restauración de las operaciones mineras para mejorar las condiciones de seguridad, terraceando desde la parte superior del talud.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

- Se recomienda el control permanente de la estabilidad de los taludes, bancos, terrazas, canales de agua según las condiciones del titular y el operador minero.
- El titular debe realizar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo - SG- SST
- El titular deberá presentar evidencia del control de uso adecuado de los Elemento de Protección Personal EPP, a través de las planillas de control y registro de entrega dotación, verificación del uso permanente de los mismos, registro de capacitación y charlas de seguridad relacionadas con EPP.
- El titular debe realizar, presentar e implementar el Plan de Emergencia de la mina.
- Implementar el programa de manejo seguro de maquinaria y equipos en la mina, con respectivo registro de control y bitácora.
- El titular debe publicar los planos de labores actualizados de la mina, el plano de evacuación y rutas de acceso y palan de emergencias.

12.1. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

Durante la visita de campo no se tomaron medidas, requerimientos de seguridad, no se evidenciaron afectaciones ambientales por parte del titular o personal ajeno a él, por lo tanto, no se hizo necesario el reporte a otras entidades.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para iniciar es preciso indicar que, el 20 de diciembre de 1996, se otorgó a la **SOCIEDAD MINERA PELÁEZ HERMANOS Y CIA EN C.S.**, con Nit. **890.904.714-1**, la Licencia de Exploración Minera con placa No. **T2148005**, para la explotación de una mina de **SERPENTINA** ubicada en el municipio de **BELLO** del departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de abril de 1997, bajo el código No. **GEXO-13**.

En atención a lo expuesto dentro de la evaluación técnica previamente transcrita y acorde con el análisis jurídico realizado de expediente es preciso detenerse en la vigencia de la Licencia de Explotación. Para ello, es necesario remitirnos a lo establecido en la Resolución 037 del 5 de marzo de 2005, "Por medio de la cual se aprueba un Informe Final de Exploración, un Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y se otorga una Licencia de Explotación Minera", que indica:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

“ARTÍCULO 3°: La duración de la licencia será de diez (10) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional como título de explotación, y podrá renovarse por una sola vez y por un término igual al original, si así lo solicita el beneficiario, con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del término inicial; caso en el cual se someterá a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de dicha renovación; o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.”

Por su parte, el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, establece:

Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. *Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

A su vez, el artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, consagra las causales de cancelación de las Licencias de Explotación, entre las cuales encontramos:

“Artículo 55. Causales de cancelación. Serán causales de cancelación de los aportes las siguientes:

“(…)”

2. El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje, y explotación en las condiciones y dentro de los términos señalados en la resolución de otorgamiento.

(…)”

Por lo expuesto, y tras verificar la información que reposa en el expediente de Licencia de Explotación, se constata que, la apoderada de la sociedad interesada, presentó comunicación fechada el 12 de octubre de 2001, en la cual manifestó el *“Interés en el contrato de concesión para explorar y explotar en los términos y condiciones del nuevo Código de Minas”*

En consecuencia, por **Auto N° 000620** del 11 de febrero de 2014, notificado por Estado No. 1224 fijado el 12 de febrero de 2014, a las 7:30 a:m, y desfijado el mismo día a las 5:35 p.m., se requirió el interesado para que allegara permiso de Empresas Públicas de Medellín ES.P., EPM., para adelantar los trabajos y obras



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

de explotación en la **ZONA DE UTILIDAD PUBLICA RIOGRANDE II**, en un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, so pena de entender desistido el trámite.

El día 21 de abril de 2014, la sociedad interesada allega escrito solicitando revocar el Auto N° 000620 del 11 de febrero de 2014, argumentando concretamente que:

“1. Desde el año 2001 en que la SOCIEDAD MINERA PELAEZ HERMANOS S.C.S., presentó solicitud de conversión de licencia a concesión minera, para el título 2148, se han llenado todos los requisitos solicitados...”

Frente a ello ha de considerar que, en efecto, según Resolución N° 6380 del 20 de diciembre de 1996, se otorgó a la SOCIEDAD MINERA PELÁEZ HERMANOS Y CIA EN C.S, el Título Minero N° 2148, en razón de que se cumplían con todos los requisitos necesarios y exigibles para el otorgamiento del mismo, no obstante ello se aclara, que en su momento dicho acatamiento de requisitos, versaba sobre una Licencia de Explotación, cuya duración era de diez (10) años prorrogable por otros diez (10) años, y otorgada de conformidad con el régimen vigente para la época, esto es, Decreto 2655 de 1988.

Ahora bien, en consideración de que la interesada solicita conversión de Licencia a Contrato de Concesión Minera al tenor de la Ley 685 de 2001, Código de Minas actualmente vigente, se tiene que a la luz del artículo 349 *ibidem*, los interesados en llevar dicho trámite se sujetarán a los términos y condiciones estipuladas en la nueva normativita.

“Artículo 349. Solicitudes y propuestas. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido.

En vista de lo precedente, debe ultimarse que los requisitos que con anterioridad se hayan satisfecho para el otorgamiento de títulos mineros de diversa índole diferenciados en normatividad y denominación al Contrato de Concesión Minera, no necesariamente suplen o abarcan los requisitos imprescindibles para el otorgamiento de este tipo de título, toda vez que el interesado al manifestar su interés de acogerse a la nueva normatividad Ley 685 de 2001-, evidencia a su vez, su ánimo de aceptar y cumplir sus parámetros y condicionamientos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

Ahora bien, la Licencia de Exploración Minera bajo estudio se encuentra vencida desde el 02 de abril de 2007, y a la fecha no ha dado cumplimiento a cabalidad con los requerimientos descritos en la normatividad vigente para la conversión a Contrato de Concesión Minera, al tenor de la ley 685 de 2001.

De conformidad con la Ley 685 de 2001, los requisitos para la solicitud de propuesta son los contemplados en su artículo 271, en armonía con el 17 ibidem, referente a la capacidad legal, imprescindible en cualquier tipo de manifestación de voluntad de la cual se generen obligaciones y contraigan derechos.

Aunado a ello, en tratándose de zonas restringidas, se debe contar a demás con el permiso previo de la persona, bien sea natural o jurídica, a cuyo cargo el uso y gestión de la obra o servicio; al tenor del Literal E) numeral i. del artículo 35 ibidem.

*“Artículo 35. Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:
e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:
i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;”*

Dichos requisitos son los mínimos que se deben observar en el momento de elevar solicitud de conversión, es decir, que son requisitos infaltables, para lograr el otorgamiento de un título minero de conformidad con la normatividad vigente, por ende, lejos de innecesarios, en realidad son de obligatorio cumplimiento según la redacción de la norma, la cual descarta cualquier carácter dispositivo.

De otro lado, es propicio establecer que una norma a su carácter imperativo por disposición del Legislador y no del interprete, en este orden de ideas, dichos requisitos no se traducen en cargas adicionales que impone la administración de manera arbitraria, sino que, son lineamientos estatuidos por el legislador, los cuales son mínimos y estrictamente necesario.

No obstante, lo anterior, analizado detalladamente el expediente por la parte jurídica, se pudo comprobar que, dentro del mismo, existe evidencia de que el titular dio cumplimiento parcial a tales requerimientos, pero no aparece ninguna justificación actualizada y con material probatorio suficiente respecto del cumplimiento de los requisitos requeridos por el **Auto N° 000620** del 11 de febrero de 2014, notificado por Estado No. 1224 fijado el 12 de febrero de 2014, a las 7:30 a.m, y desfijado el mismo día a las 5:35 p.m., se requirió el interesado para que allegara permiso de Empresas Públicas de Medellín ES.P., EPM., para adelantar los trabajos y obras de explotación en la **ZONA DE UTILIDAD PUBLICA RIOGRANDE II**, en un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, para continuar con el trámite de conversión.

Con base en lo manifestado en forma precedente, esta Delegada procederá a declarar la **TERMINACIÓN** por **EL VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** con placa No. **T2148005**, para la explotación de una mina de **SERPENTINA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **BELLO** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **6380** del 20 de diciembre de 1996 e inscrita en el Registro



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

Minero Nacional el día 02 de abril de 1997, bajo el código No. **GEXO-13**, cuyo titular es la sociedad **MINERA PELAEZ HERMANOS Y CIA SCS**, con Nit. **890.904.714-1**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.389.629**, a través de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO la Licencia Explotación con placa No. **T2148005**, para la explotación de una mina de **SERPENTINA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **BELLO** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **6380** del 20 de diciembre de 1996 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de abril de 1997, bajo el código No. **GEXO-13**, cuyo titular es la sociedad **MINERA PELAEZ HERMANOS Y CIA SCS**, con Nit. **890.904.714-1**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.389.629**, o por quien haga sus veces. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MINERA PELAEZ HERMANOS Y CIA SCS**, con Nit. **890.904.714-1**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.389.629**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Explotación No. **T2148005**, para la explotación de una mina de **SERPENTINA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **BELLO** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **6380** del 20 de diciembre de 1996 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de abril de 1997, bajo el código No. **GEXO-13**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- El Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2022.
- El pago de la visita de fiscalización del año de 2011 por **“DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L” (\$2.174.536)**, más intereses.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Terminación de la Licencia de Explotación No. **2148**, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Es de **ADVERTIR** a la sociedad **MINERA PELAEZ HERMANOS Y CIA SCS**, con Nit. **890.904.714-1**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.389.629**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título, con posterioridad a la declaratoria de terminación del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030464282 del 29 de octubre de 2022** y el Concepto Técnico de Informe de Campo No. **2022030136492 del 05 de abril de 2022**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: se le da **TRASLADO Y PONE EN CONOCIMIENTO** a la Autoridad Ambiental competente para que ésta realice lo correspondiente a su competencia, por los daños y/o afectaciones ambientales generadas por actividades mineras.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Licencia de Explotación Minera con placa No. **T2148005 (GEXO-13)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 06/09/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/09/2023)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

| | NOMBRE | FECHA |
|------------------|---|--------------|
| Proyectó: | Luvín Hidalgo Vidales – Abogado Secretaría de Minas (Contratista) | 22/08/2023 |
| Revisó: | Vanessa Castrillón Galvis – Abogada Secretaría de Minas (Contratista) | 30/08/2023 |
| Revisó: | Luis German Gutiérrez - Profesional Universitario | 30/08/2023 |

Proyectó: LHIDALGOV
Aprobó: VCASTRILLONG

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.129 DE 2025

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **2023060088077** del 06 de septiembre de 2023, proferida dentro del título **T2148005**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. T2148005 (GEXO-13), SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” fue notificada **ELECTRÓNICAMENTE**, a la sociedad **MINERA PELAEZ HERMANOS Y CIA** identificada con Nit 890.904.714-1, a través de su representante legal. Lo anterior, mediante comunicación enviada al correo electrónico autorizado: minera_pelaez_hermanos@hotmail.com , el día 24 de enero de 2025, según constancia **PARME-2025-EL-078**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **10/02/2025** toda vez que, NO se interpuso recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirin Camargo- Abogada PARM-ANM
Expediente: T2148005